

Las micro, pequeñas y medianas empresas. Retos de su regulación en el ordenamiento jurídico cubano

Micro, Small and Medium Enterprises. Challenges of its Regulation in the Cuban Legal System

Dra. Natacha Teresa Mesa Tejeda

Profesora Titular, Universidad de La Habana, Cuba

natasha@lex.uh.cu



0000-0002-8898-9209

Lic. Leyanis Méndez Romero

Abogada, Bufete Internacional S.A., Cuba

leyanis@bufeteinternacional.cu



0000-0003-1451-3109

Lic. Ivian Del Sol Domínguez

Asesora Jurídica, ALMEST, Cuba

marisoli@nauta.cu



0000-0002-8237-1651

RESUMEN

Los trabajadores por cuenta propia integran un sector que, junto a la Empresa Estatal Socialista y al resto de los actores económicos, se han desarrollado en Cuba en las últimas décadas. El índice minoritario de intervención en el sistema económico de los cuentapropistas, presentó un punto de giro a partir del 2010, como consecuencia de las sucesivas reformas legislativas, de las que fueron objeto. La promulgación de una norma jurídica que posibilite de manera ordenada y segura la constitución y funcionamiento de las MIPYMEs en Cuba es una urgencia, en tanto permitirá a estos actores, dotarlos de seguridad jurídica, así como de un estatus jurídico propio que le posibilite ser sujeto de derechos y obligaciones.

Palabras clave: norma jurídica, sujeto de derechos, Trabajador por cuenta propia, micro, pequeñas y medianas empresas.

ABSTRACT

Self-employed workers integrate a sector that, together with the Socialist State Enterprise and the rest of the economic actors, have developed in Cuba in the last decades. The minority rate of intervention in the economic system of self-employed workers, presented a turning point from 2010, as a result of the successive legislative reforms, of which they were the object. Therefore, the enactment of a legal regulation that will enable in an orderly and safe manner the constitution and operation of MSMEs in Cuba is urgent, as it will allow these actors to provide them with legal security, as well as their own legal status that will enable them to be subject to rights and obligations.

Keywords: legal regulation, subject to rights, self-employed, micro, small and medium-sized enterprises.

Introducción

En Cuba, pudiéramos afirmar que la utilización del término MIPYME, es de reciente aparición. Desde el año 1959 y hasta la actualidad ha sido la Empresa Estatal Socialista, cual empresa pública, el principal actor económico que ha integrado el sistema empresarial cubano. En este sentido, resulta válido destacar que, si bien ha sido el principal actor no es el único, toda vez que coexiste con entidades constituidas a partir de la promoción de la inversión extranjera, dígame empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero, junto a formas de gestión cooperativa pertenecientes o no al sector agropecuario.

Junto a la Empresa Estatal Socialista y al resto de los actores económicos, ha existido desde décadas anteriores, con un menor índice de representatividad, el Trabajador por Cuenta Propia. El índice minoritario de intervención en el sistema económico, de los actores que integran este sector, al cual nos referimos anteriormente, presentó un punto de giro a partir del 2010, en consecuencia, el ejercicio de actividades económicas individuales, bajo la concepción del trabajo por cuenta propia se revitalizó.

A pesar de los índices de participación del sector cuentapropista, no ha existido, en el ordenamiento jurídico cubano una definición de trabajador por cuenta propia. Sin embargo, de una mirada a lo dispuesto en el Decreto-Ley

No. 356 (2018), puede constatar que se consideran trabajadores por cuenta propia «las personas naturales que de manera individual o como trabajador contratado ejercen una de las actividades económicas autorizadas».

Una de las características que posee la regulación del trabajo por cuenta propia en Cuba, ha consistido en la determinación por el Estado de las actividades permitidas para su realización por este sector. En este sentido, la Resolución No. 104 de fecha 22 de octubre de 2019 emitida por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, aprueba las 127¹ actividades que pueden realizarse en virtud del trabajo por cuenta propia, regulación que, entre otros desaciertos, es un *numerus clausus*, es decir que se configura, en lista cerrada, cuáles son estas actividades y su alcance.

Lo antes expuesto constituye, sin dudas, una limitación al ejercicio de la actividad económica de estos actores, toda vez que pone frenos a la creatividad para diseñar la actividad económica para emprender un negocio y, en consecuencia, ata de pies y manos a los emprendedores que se aventuren a empezar un proyecto económico².

En la práctica cubana actual podemos apreciar que un número considerable de cuentapropistas realizan actividades económicas de diversas índoles que van desde los servicios gastronómicos hasta la elaboración de manufacturas aditivas, por solo citar un ejemplo. En consecuencia, en no

pocos casos, algunos de estos negocios han logrado alcanzar niveles de ingresos considerables, producto, entre otros aspectos, de la posibilidad de contratar fuerza de trabajo reconocida legalmente. Lo antes comentado ha dado al traste a que, muchos de los emprendimientos que se desarrollan en el sector cuentapropista en nuestro país hayan sobrepasado la barrera del «autoempleo» para erigirse como micro, pequeñas y medianas empresas, aunque sin respaldo legal³.

Dada la realidad anterior, puede aseverarse que, existen dentro del sector del trabajo por cuenta propia hechos que denotan una ruptura o disociación entre el alcance de la figura legalmente concebida y su manifestación fáctica, en el entendido de trabajar por sí y para sí, contratar fuerza de trabajo y generar considerables volúmenes de ingresos; respondiendo esta última a la gestión eficaz de negocios que han sabido brindar una propuesta de valor plausible y rentable.

Todo lo cual nos permite afirmar que, a partir del crecimiento progresivo que ha experimentado el trabajo por cuenta propia en el contexto cubano, es posible visualizar, en el orden práctico, que algunos de estos negocios más que cuentapropistas actúan como micro, pequeñas y medianas empresas (en lo adelante MIPYME). Sin embargo, las mismas carecen de una regulación jurídica que ordene de manera segura y armónica su constitución y funcionamiento.

Lo antes expuesto ha generado que, en la última década se hayan incrementado los debates en la academia y en el discurso político en torno a las MIPYMEs. Tomando para ello como elemento objetivo no solo la realidad imperante en Cuba en este sentido, sino también el reconocimiento en la Conceptualización del Modelo Económico cubano⁴, aprobado en el 7mo Congreso del Partido Comunista. En el referido documento se reconoce a las MIPYMEs como una forma de organización productiva distinta a la forma de asociación cooperativa, que debe potencializarse.

Pese a la referencia anterior, puede afirmarse que uno de los elementos que limita y en consecuencia, no contribuye a la consolidación y auge de estas estructuras económicas está dado, como señalábamos en párrafos precedentes, por la inexistencia de un marco regulatorio capaz de visibilizar la gestión empresarial que desarrollan en la actualidad, un número no despreciable de trabajadores por cuenta propia, quienes poseen un esquema de contratación de fuerza de trabajo, nivel de ventas e inversión de activos fácilmente identificables como micro, pequeñas o medianas empresas.

La economía cubana necesita indiscutiblemente de las MIPYMEs, que aporten al incremento del producto interno bruto cubano, generen ingresos, se concatenen con otros actores económicos sistematizando

procesos productivos y contribuyan al crecimiento económico del país.

Hoy en día el tema de las MIPYMEs, en Cuba, así como el de su regulación jurídica se ha vuelto una constante, acelerada por la situación generada por la COVID 19 cuyo impacto a Cuba ha obligado a diseñar e implementar estrategias que permitan buscar alternativas a esta situación. A partir de la repercusión económica de la pandemia, en julio de 2020 fue anunciada por las autoridades cubanas la Síntesis de la Estrategia Económico-Social para el impulso de la economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada por la COVID-19.

La Estrategia se sustenta en varios principios fundamentales, entre los que destacan la complementariedad de los actores económicos y la implementación de aspectos claves, fundamentalmente en relación con las formas de gestión y propiedad, el redimensionamiento del sector empresarial, el sector no estatal y la adecuada relación que tiene que existir entre ambos, incentivando en todo momento la competitividad y la innovación. Ha sido este documento expresión práctica de la favorable tendencia al fortalecimiento del sector cuentapropista y la legitimación de las pequeñas y medianas empresas privadas, estatales o mixtas.

Es opinión de estas autoras, en concordancia con los criterios esgrimidos por economistas cubanos, que, existen las

condiciones para regular las MIPYMEs en Cuba y así lograr un equilibrio entre las “empresas de propiedad estatal que hoy sostienen el 85 % de los ingresos del presupuesto y son la columna vertebral de la economía cubana” (Terrero, 2020).

Es posible afirmar que existe consenso, a nivel internacional, en considerar que las MIPYMEs pueden adoptar diversas formas empresariales, las cuales pueden ir desde: el empresario individual, la empresa individual de responsabilidad limitada⁵, hasta formas jurídicas organizativas más complejas que pueden ser: sociedades de capital (Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada)⁶. Estas últimas pueden adoptar, bien una estructura unipersonal o pluripersonal. Es posible, también, la adopción de otras formas jurídicas asociativas como es la cooperativa.

Estructura y regulación

El panorama legal de las MIPYMEs en Cuba, como hemos señalado anteriormente, se caracteriza por una ausencia de su regulación jurídica, así como por la inexistencia de una regulación en torno a las formas jurídicas que las mismas pueden adoptar, que tal y como señalamos en el párrafo anterior pueden adoptar la forma de sociedades mercantiles. Es opinión de las autoras del presente artículo que, la puesta en vigor de una norma jurídica que posibilite de manera ordenada y segura la constitución y funcionamiento de las MIPYMEs en Cuba es una urgencia, en tanto

permitirá a estos actores, dotarlos de seguridad jurídica, así como de un estatus jurídico propio que le posibilite ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que a su vez posibilitaría separar al socio de la Sociedad y por consiguiente sus responsabilidades. Constituye la referida separación de responsabilidades un tema sustancial que, viene de la mano de la escisión de los patrimonios, ambos son efectos de la adquisición de la personalidad jurídica, de modo que el ente que se cree responderá con su patrimonio de las obligaciones que contraiga sin afectar al patrimonio de la (s) persona(s) natural(es) que integra la MIPYME.

¿Cuáles son las sociedades mercantiles que se constituyen en Cuba? ¿Quiénes la integran? ¿Qué norma(s) jurídica regulan su funcionamiento? Son algunas de las interrogantes que pueden surgir cuando se piensa en la constitución de MIPYMEs en Cuba. En Cuba, las sociedades mercantiles que se constituyen asumen la forma de sociedad anónima. En algunos casos se crean con capital mixto, originado por la unión del capital público nacional y foráneo, con capital totalmente extranjero y, con capital público nacional. De esta afirmación, podemos extraer una idea esencial y es que, no es posible en la actualidad constituir sociedades mercantiles con capital privado nacional. Esta imposibilidad es uno de los aspectos que debe flexibilizarse al regularse la posibilidad de constituir MIPYMEs en Cuba.

La regulación de las sociedades mercantiles en el ordenamiento jurídico cubano se establece en los artículos del 116 al 238 del Código de Comercio⁷, norma jurídica que, aunque decimonónica, aún está vigente. A los artículos referidos se adiciona lo dispuesto en la Ley N°. 118 de 29 de marzo de 2014 “Ley de la Inversión Extranjera” y el Decreto N°. 325 de 9 de abril del 2014 “Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera”, normas jurídicas que contienen en su articulado, algunos preceptos que son aplicables a las sociedades mercantiles que se constituyen como modalidades de inversión extranjera⁸. Lo que, sin lugar a dudas, da al traste, por un lado, con la existencia de una dispersión normativa en materia de sociedades y por otro, con la insuficiencia de lo dispuesto en las normas mencionadas para la constitución y funcionamiento de estas sociedades.

Tal y como se señalaba en párrafos precedentes, a pesar de encontrarse los cuatro tipos societarios regulados en el Código de Comercio⁹, es la sociedad anónima el único tipo societario que pueden adoptar las sociedades mercantiles constituidas en Cuba. En unos casos, por imperativo legal, así lo dispone la Ley 118/14, que establece que tanto las empresas mixtas como las empresas de capital totalmente extranjero adopten la forma de sociedad anónima por acciones nominativas. En otros, es el de las sociedades de capital totalmente público, aunque hasta la fecha no se ha dispuesto nada en este sentido,

lo cierto es que, en la práctica cubana, desde la primera norma jurídica que hizo posible la constitución de estas sociedades en Cuba, la única forma adoptada para la constitución de estas sociedades ha sido la Sociedad Anónima. A futuro, es indispensable una actualización de las normas jurídicas societarias vigentes que, adaptadas a las características del modelo económico cubano, ofrezcan un marco legal ordenado, armónico y seguro que permita, de manera flexible, la elección de formas societarias a adoptar por las micros, pequeñas y medianas empresas, no solo en el sector privado sino también en el público.

Al igual que las sociedades mercantiles, el empresario individual también se encuentra regulado en el Código de Comercio en los artículos 2 y siguientes, sin embargo, las personas que actúan al amparo del trabajo por cuenta propia no se reconocen como tal.

Las cooperativas, por su parte, también poseen regulación en el ordenamiento jurídico cubano, y se clasifican en agropecuarias y no agropecuarias, división esta que incide en su regulación. Las cooperativas en Cuba se regulan por sectores, es decir, existe una regulación para las cooperativas agropecuarias y otra para las no agropecuarias, por lo que, la misma es sectorial.

Retos de las MIPYMEs en Cuba

La regulación de las MIPYMEs en Cuba es una asignatura pendiente, cuya regulación jurídica urge, y es este el principal reto. En

este sentido, resulta necesario apuntar que, desde el punto de vista jurídico hay condiciones creadas que posibilitan su regulación, siendo el punto de partida el reconocimiento de la propiedad privada en el texto constitucional¹⁰ patrio promulgado en abril del 2019.

Visto que, existe consenso entre los investigadores cubanos en la necesidad de regular las MIPYMEs y que, constitucionalmente se reconoce la propiedad privada, consideramos oportuno identificar algunos aspectos a tener en cuenta de cara a la futura regulación jurídica de las mismas. He aquí algunos de ellos, identificados desde lo legal, los que, válido aclarar resulta, no constituyen un *numerus clausus*:

- La constitución de una MIPYME requiere de la definición previa de su forma jurídica organizativa.
- En lo que al empresario individual respecta, debe reformarse lo que con respecto a él se establece en el Código de Comercio, de modo que, su regulación responda a la realidad actual, en el sentido que, además de modificar la denominación de comerciante, se regule el requisito de actuar en nombre propio y regular con carácter obligatorio su inscripción en el Registro Mercantil, como instrumento garante de la seguridad jurídica.
- Debe promoverse la adopción de otros tipos societarios, como podría ser la Sociedad de

Responsabilidad Limitada, la que, por sus características puede ser perfectamente utilizable en el contexto cubano.

- Posibilidad de elegir la integración de estas sociedades, desde la integración societaria desde la unipersonal hasta la pluripersonal.
- Determinar un capital social inicial mínimo para la constitución de estas sociedades (de esto no existe precedente en las sociedades que se han constituido en Cuba, en tanto actualmente, no se regula en las disposiciones jurídicas vigentes, el principio de capital mínimo).
- En cuanto a la constitución de las MIPYMEs, exigir el cumplimiento de los requisitos tradicionales para llevar a vía de hecho la constitución de una sociedad mercantil dígame: Escritura Pública (contentiva de los estatutos sociales) e Inscripción en el Registro Mercantil. De modo que se suprima la autorización administrativa para la constitución de este actor. El fundamento para sostener tal supresión lo es sin dudas el hecho que existen mecanismos legalmente establecidos que permiten controlar el cumplimiento de la legalidad en el proceso de constitución, que pueden ser utilizados y su eficacia ha sido demostrada de manera sobrada. Es el caso de la intervención del Notario Público en el proceso de Constitución de las MIPYMEs que adopten una forma jurídica organizativa societaria,

como primer paso; y la Inscripción en el Registro Mercantil como paso final de este proceso.

Una mirada al comportamiento de la regulación del proceso de constitución de las MIPYMEs en las legislaciones foráneas arroja un tratamiento homogéneo en torno a la no exigibilidad de autorización administrativa previa para su constitución, quedando este proceso en las manos del Notario y luego en el Registro Mercantil.

- Otros requisitos pueden ser exigidos como parte de este proceso de constitución a saber: certificado de desembolso del capital efectuado por los socios en un Banco del Sistema Bancario Nacional, tal y como se regula para las Modalidades de Inversión Extranjera en la Legislación vigente, mediante el cual se acredite que se han depositado los fondos con los que la sociedad inicia sus operaciones, certificado que demuestre la veracidad y unicidad de la denominación social expedido por el Registro Mercantil en coordinación con la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial. La existencia de estos, al igual que la autorización ha de ser previa, de modo que puedan ser presentadas al notario junto a los estatutos para su creación.
- Establecer mecanismos efectivos, que permitan y fomenten el acceso al financiamiento legítimo de las MIPYMEs,

tomando como punto de partida a las instituciones bancarias.

- Definir y establecer una norma y procedimiento que permitan viabilizar y no burocratizar el proceso de constitución y obtención de la permisología necesaria para su funcionamiento.
- Definición de sectores excluidos para la formación de MIPYMEs y el desarrollo de la actividad económica a desarrollar. Sería muy positivo tomar en cuenta la experiencia acumulada con la Inversión Extranjera en Cuba, que define en la Ley 118 cuales son las actividades en las que no habrá inversión¹¹.

El reconocimiento y legitimación de las MIPYMEs ha de suponer para los operadores del Derecho, desafíos tales como:

- Identificación y aprendizaje sobre las variables de constitución y funcionamiento que puedan adoptar estas figuras, ya sea desde la unipersonalidad o la pluripersonalidad o desde la formación o no, de una persona jurídica distinta. Asumiendo que existen formas de constitución diversa a la aplicada por más de cuatro décadas, a partir de las sociedades anónimas.
- Asesorar y acompañar proyectos de negocios con vocación de establecerse en la realidad económica, que han de estructurarse en armonía con la normativa

vigente en cuanto a derechos laborales, inversiones, seguro, contratación mercantil especialmente desde el comercio electrónico, responsabilidad social y fiscalización.

- La promoción y educación en cuanto a que la forma de propiedad que sustente la empresa, no es directamente proporcional a operaciones fraudulentas, así como, enaltecer que formas de propiedad distintas pueden asociarse por un fin común.
- Supondrá el empleo de mecanismos de publicidad dinámicos y sistematizadores.
- Abogar y mantener en todo momento, un pensamiento flexible siempre respetando la ley.

Conclusiones

Todo lo comentado en las líneas precedentes nos permite concluir que las micro, pequeñas y medianas empresas son una realidad en Cuba, que al carecer de un respaldo normativo que las legitime son constituidas desde lo empírico y las habilidades de emprendimiento de los Trabajadores por Cuenta Propia, que han profesionalizado su gestión.

Es necesario legitimar y armonizar el funcionamiento de estas estructuras organizacionales. Legitimación que ha de ser proporcional a la seguridad jurídica que cada actor económico necesita, que con límites precisos la legalidad no debe ser vulnerada.

Resulta una necesidad que estas MIPYMEs concurren en el mercado e interactúen con clientes y proveedores con total transparencia y en igualdad de condiciones en relación con el resto de los actores económicos que integran el sistema empresarial.

Se determinen políticas públicas que incentiven su creación, fomento, así como, se determinen los mecanismos de control de las MIPYMEs, sin que signifique esto su asfixia. De igual manera se creen mecanismos para la protección de los derechos de los consumidores, lo cual hoy constituye una asignatura pendiente.

Notas

- ¹ Resultaron aprobadas 6 nuevas actividades: Operador y/o arrendador de equipos para la producción artística, Agentes de selección de elenco (casting), Auxiliar de producción artística, Traductor e intérprete certificado, Productor vendedor de productos alimenticios, Pescador comercial.
- ² El día 9 de febrero fue anunciado en el programa radiotelevisivo Mesa Redonda por el Vice Primer Ministro y Titular del Ministerio de Economía y Planificación Alejandro Gil Fernández el inicio de una nueva etapa de perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia, consistente en la eliminación de la “Lista Negativa” así como en la eliminación del concepto actual de «alcance de la actividad». Sobre la llamada «lista negativa», el ministro especificó que antes existía una lista de 127 actividades permitidas y «esto se transmite con un lenguaje positivo pues estas son las permitidas». Al decir del Viceprimer Ministro «Se transita de una lista de actividades permitidas a una de actividades no permitidas, y todo lo que no está

incorporado en esta última, en principio se puede hacer, salvo que no contravenga alguna otra disposición o sea ilegal».

- ³ Debido a la imposibilidad legal de asociarse que sobre ellos pesa, contenida en el artículo 8 de la Resolución 103/19 a saber: Artículo 8: «Los trabajadores por cuenta propia no pueden actuar como cooperativa, asociación o cualquier tipo de organización colectiva de producción, comercialización o prestación de servicios, sin estar expresamente autorizados por la autoridad competente». En Resolución 103/19 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social publicado en Gaceta Oficial Ordinaria No. 85 de fecha 6 de noviembre de 2019.
- ⁴ Las personas naturales cubanas pueden constituir los siguientes tipos de negocios: 1) Pequeños negocios, que se realizan, en lo fundamental, por el trabajador y su familia. Estos no constituyen entidades empresariales ni tienen personalidad jurídica. 2) Empresas privadas de mediana, pequeña y micro escalas según el volumen de la actividad, cantidad de trabajadores y objeto social, que son reconocidas como personas jurídicas.
- ⁵ Proyecto de Guía Legislativa sobre una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI, Grupo de Trabajo I (MIPYME), 32 Periodo de Sesiones, Nueva York, 2019.
- ⁶ De igual manera pueden constituirse sociedades personalistas (colectiva o comanditaria), aunque es válido destacar que cada vez se constituyen menos estas sociedades entre otros elementos por lo relativo a la responsabilidad de los socios.
- ⁷ Fue hecho extensivo a Cuba desde España en el año 1886.
- ⁸ Conforme lo define la Ley de Inversión Extranjera, constituyen modalidades de inversión extranjera las empresas mixtas, las empresas de capital totalmente extranjero y los contratos de asociación económica internacional. Se entiende por empresa mixta: compañía mercantil cubana que adopta la forma de sociedad anónima por acciones nominativas en la que

Natacha Teresa Mesa Tejeda, Leyanis Méndez Romero, Ivian Del Sol Domínguez

participan como accionistas uno o más inversionistas nacionales y uno o más inversionistas extranjeros; empresa de capital totalmente extranjero: entidad mercantil con capital extranjero sin la concurrencia de ningún inversionista nacional o persona natural con capital extranjero.

⁹ Se encuentran reguladas en el Código de Comercio como tipos de sociedades mercantiles las sociedades colectivas, en comandita, y anónimas e incorpora en su texto, por Ley de 17 de abril de 1929, modificada por la Ley de 13 de diciembre de 1929, a las sociedades de responsabilidad limitada, cuyos escasos artículos se añaden como Sección Decimocuarta al Título Primero “De las compañías mercantiles” Del Libro Segundo “De los Contratos Especiales de Comercio”, del Código de Comercio.

¹⁰ Gaceta Oficial Extraordinaria No.5 de fecha 10 de abril de 2019, Constitución de la República de Cuba, artículo 22 inciso d). Se reconocen como formas de propiedad, las siguientes: privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras; con un papel complementario en la economía.

¹¹ Al momento que se redacta este artículo se trabaja por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo que se establece en la Estrategia Económico Social para el Impulso de la Economía y el enfrentamiento a la crisis mundial provocada, en la flexibilización del trabajo por cuenta propia, hecho este que incluye la concepción del listado para ejercer dicha actividad. En el sentido de establecer un listado en negativo (entiéndase actividades que no se pueden realizar) teniendo en cuenta el Clasificador de Actividades de la ONEI. Sin embargo, esto aún no se ha publicado.

Referencias

Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial Extraordinaria* No. 5, 10 de abril de 2019.

Decreto-Ley No. 356 “Sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia”. Artículo 3. *Gaceta Oficial*. 17 de marzo de 2018.

Terrero, Ariel (8, junio, 2020). Cinco Desafíos y una oportunidad. *Cubadebate*.
www.cubadebate.cu/opinion/2020/06/08/cinco-desafios-y-una-oportunidad

Conflicto de intereses

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.

Declaración de autoría

Natacha T. Mesa Tejeda: concepción original del artículo, búsqueda bibliográfica. Trabajó en la redacción y revisión de las diferentes versiones de la memoria escrita y realizó la revisión final del mismo.

Leyanis Méndez Romero: concepción original del artículo, búsqueda bibliográfica. Trabajó en la redacción y revisión de las diferentes versiones de la memoria escrita y realizó la revisión final del mismo.

Ivian de Sol Domínguez: colaboró en la búsqueda bibliográfica.

Fecha de enviado: 24/02/2021

Fecha de aceptado: 10/03/2021